INFORME SECRETARIAL. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez, proceso N° 157624089001 2022-00064-00, informando que la parte actora aplazó la realización de la audiencia inicial del art 372 CGP, fijada para el dos (2) de agosto cursantes. Ruego proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	**VERBAL DE PERTENENCIA**
RADICADO	**157624089001 2019-00076-00**
DEMANDANTE	**JOSÉ DOMINGO BORDA VANEGAS**
DEMANDADOS	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIA VANEGAS DE BUITRAGO Y OTROS.**

Sora, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ART. 132 CGP.

Estudiada la documental que antecede, el despacho requiere de manera inmediata al apoderado actor del proceso referenciado, para que presente al Juzgado relación de quiénes integran el extremo plural demandado, quiénes de estos se encuentran debidamente notificados de la existencia del proceso. Dada la falta de lealtad procesal atribuible al poderdante JOSÉ DOMINGO BORDA VANEGAS para conformarlo con su apoderado, la cual, vislumbra el despacho a lo largo de toda la actuación. Por lo que procederíamos a dictar inmediatamente desistimiento tácito a toda la actuación, si la parte accionante no cumple con dicho requerimiento; con adosar pruebas fehacientes de las exigencias regladas en los Arts. 87 y 375 in integrum del CGP para toda la actuación obrante. La valla ordenada en el Art. 375. 7 ídem deberá ser modificada en tal sentido para efectos de la instalación conforme dichas reglas. Término otorgado treinta (30) días. Art. 317.1 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YESID ACOSTA ZULETA